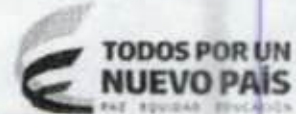




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 21/11/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501479411



20175501479411

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES BUMANGUESA DE CARGA S.A.S
CALLE 9 # 7 - 72 BARRIO ALAMOS
RIONEGRO - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 57921 de 08/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

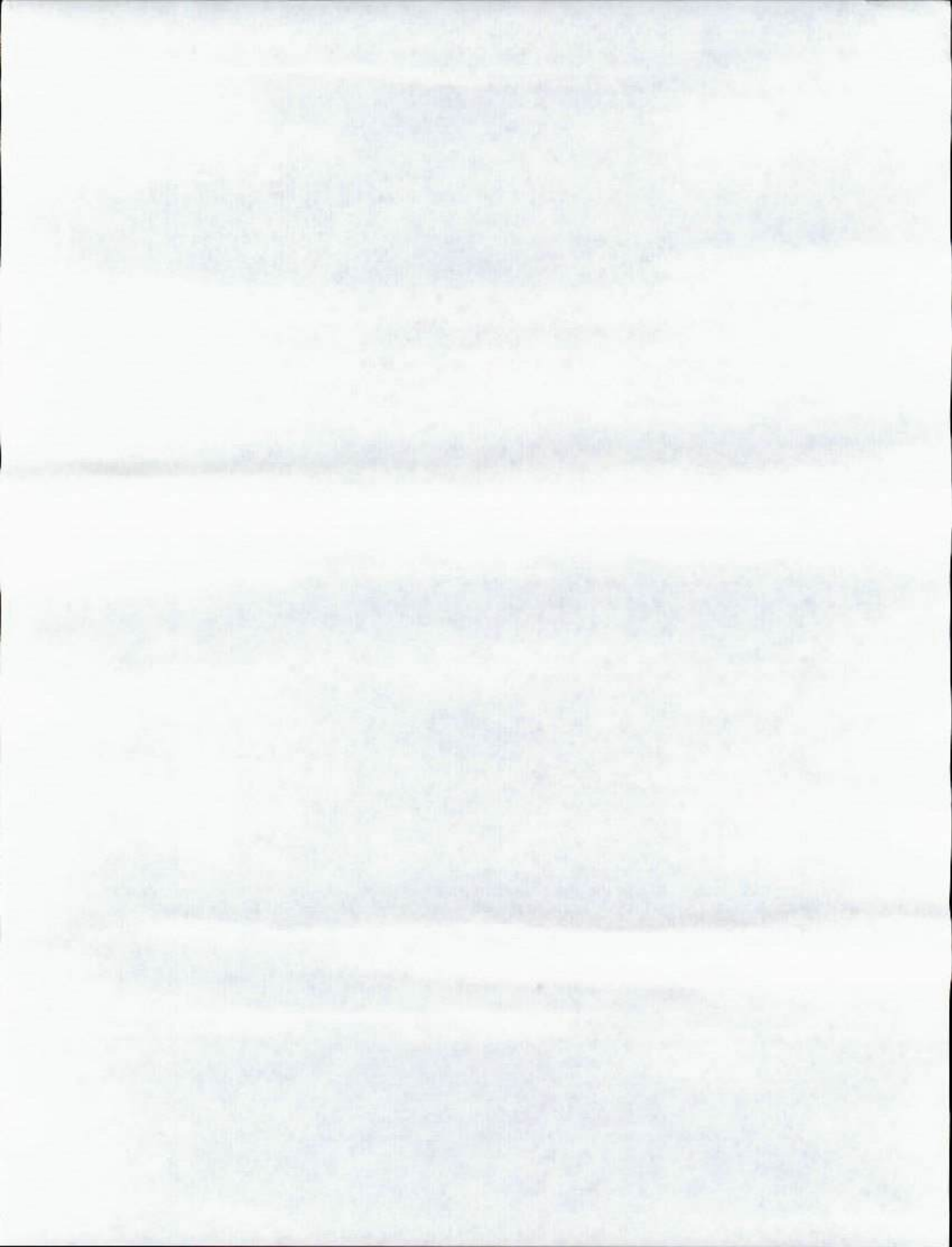
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado
Transcribió: Yoana Sanchez**



021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 57921 DE 08 NOV 2017

()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73951 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802123E en contra de la empresa TRANSPORTES BUMANGUESA DE CARGA S.A.S., con NIT 900.458.313-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73951 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802123E en contra de la empresa TRANSPORTES BUMANGUESA DE CARGA S.A.S., con NIT 900.458.313-1.

en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones fueron expedidas y luego publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos a la empresa TRANSPORTES BUMANGUESA DE CARGA S.A.S., con NIT 900.458.313-1.

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 73951 del 16 de diciembre de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES BUMANGUESA DE CARGA S.A.S., con NIT 900.458.313-1. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO el 06 de enero de 2017, mediante guía No. RN692951200CO de la empresa 472, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que la empresa TRANSPORTES BUMANGUESA DE CARGA S.A.S., con NIT 900.458.313-1., NO PRESENTÓ escrito de descargos dentro del término legal para hacerlo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73951 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802123E en contra de la empresa TRANSPORTES BUMANGUESA DE CARGA S.A.S., con NIT 900.458.313-1.

5. Mediante **Auto No. 14981 del 28 de abril de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día **09 de mayo de 2017** mediante guía No. **RN752217571CO** de la empresa 472.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, **TRANSPORTES BUMANGUESA DE CARGA S.A.S., con NIT 900.458.313-1., NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión en el término legal para hacerlo.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: TRANSPORTES BUMANGUESA DE CARGA S.A.S., con NIT 900.458.313-1., presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: TRANSPORTES BUMANGUESA DE CARGA S.A.S., con NIT 900.458.313-1., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO TERCERO: TRANSPORTES BUMANGUESA DE CARGA S.A.S., con NIT 900.458.313-1., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

TRANSPORTES BUMANGUESA DE CARGA S.A.S., con NIT 900.458.313-1. NO PRESENTÓ escrito de descargos dentro del término legal para hacerlo.

TRANSPORTES BUMANGUESA DE CARGA S.A.S., con NIT 900.458.313-1. NO PRESENTÓ escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal para hacerlo.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo, la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014, expedidas y luego publicadas en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016 con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73951 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348902123E en contra de la empresa TRANSPORTES BUMANGUESA DE CARGA S.A.S., con NIT 900.458.313-1.

3. Acto Administrativo No. 73951 del 16 de diciembre de 2016, y la respectiva constancia de notificación.
4. Acto Administrativo No. 14981 del 28 de abril de 2017, y la respectiva constancia de comunicación.
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Es pertinente resaltar y hacer claridad a la investigada que al momento de iniciar una investigación administrativa la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene claridad sobre la prueba para proceder a sancionar, estando fundamentada acorde al Derecho y la normatividad impartida por la entidad, razón por la cual se procede a seguir con el debido proceso para no violar o vulnerar ningún tipo de derechos; razón por la cual se da la oportunidad procesal para respectiva defensa.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 73951 del 16 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponde respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Ahora bien, en cuanto al segundo y tercer cargo de la Resolución No. 74883 del 21 de diciembre de 2016, es necesario indicar que, la empresa TRANSPORTES BUMANGUESA DE CARGA S.A.S., con NIT 900.458.313-1, no ha cumplido con la primera obligación que tienen todas las personas jurídicas o naturales que desarrollan alguna de las actividades susceptibles de control por parte de la "Supertransporte", provista en la Circular No. 000004 de 2011, la cual consiste en efectuar el registro en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - VIGIA, Y luego cumplir con lo establecido por la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, en lo referente a la información financiera.

Del mismo modo, la Resolución No. 8595 de 2013 y la Resolución No. 7269 de 2014, la "Supertransporte" establecieron como obligación la presentación de información financiera de las vigencias 2012 y 2013 respectivamente para todas aquellas personas jurídicas o naturales que tienen por objeto social alguna actividad de transporte independientemente de su modalidad, del mismo modo la entidad estableció los parámetros sobre los cuales el reporte debía hacerse, lo anterior se encuentra con exactitud en los capítulos II y III de las citadas resoluciones. De este modo, la "Supertransporte" establece que la información financiera requerida se compone de: una información subjetiva y otra objetiva. Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada, se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la vigilada.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73951 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802123E en contra de la empresa TRANSPORTES BUMANGUESA DE CARGA S.A.S., con NIT 900.458.313-1.

Para el caso en concreto, la empresa **TRANSPORTES BUMANGUESA DE CARGA S.A.S., con NIT 900.458.313-1** fue habilitada por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. **92 del 31 de agosto de 2011**, sin embargo nunca ha reportado la información financiera de las vigencias 2012 y 2013, las cuales son objeto de análisis dentro de la investigación aperturada mediante Resolución No. **73951 del 16 de diciembre de 2016**, lo anterior se puede verificar en la siguiente captura de pantalla:

Fecha de presentación	Fecha de entrega	Fecha de inicio de vigencia	Fecha final de vigencia	Año reportado	Cuenta	Fecha límite de entrega	Estado	Tem. entrega	Opciones
2012/08/29	2012/08/29	2012/01/01	2012/12/31	2012	000000	2012/08/29	Cadastrada	No tiene	
2013/05/07	2013/05/07	2013/01/01	2013/12/31	2013	000000	2013/05/07	Cadastrada	No tiene	

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013, en la cual se estipuló como fecha límite para presentar la información subjetiva de la vigencia 2012, el día **29 de agosto de 2013** y para la información objetiva de la vigencia 2012, el día **27 de septiembre de 2013**; al igual que la Resolución No. 7269 de 2014 estableció como fecha límite para presentar la información subjetiva de la vigencia 2013, el día **07 de mayo de 2014** y para la información objetiva de la vigencia 2013, el día **09 de julio de 2014** todo lo anterior de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada, sin tener en cuenta el dígito de verificación, la empresa **TRANSPORTES BUMANGUESA DE CARGA S.A.S., con NIT 900.458.313-1** no ha presentado la información subjetiva ni objetiva de las vigencias 2012 y 2013 en el sistema VIGIA.

Ahora bien, es necesario indicar que este Despacho siempre respetuoso de los principios del derecho administrativo moderno se permite hacer una alusión en lo referente al principio del debido proceso, ya que siempre este Delegada tiene como referencia el análisis jurisprudencial, por lo tanto cita la siguiente interpretación que la honorable Corte Constitucional hace al respecto en la Sentencia T-051/16:

(...)

La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73951 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016030348502123E en contra de la empresa TRANSPORTES BUMANGUESA DE CARGA S.A.S., con NIT 900.458.313-1.

Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

(...)

Es decir, conforme a lo estipulado por la Corte Constitucional esta Superintendencia cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, **EL DERECHO DE DEFENSA DEL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO**, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras. De otro lado, se han consagrado las garantías mínimas posteriores referentes a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica del Acto Administrativo, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa, como es el caso.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Si se envió la información financiera de los años 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73951 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802123E en contra de la empresa TRANSPORTES BUMANGUESA DE CARGA S.A.S., con NIT 900.458.313-1.

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción, los cuales fueron citados en el acápite anterior, para el caso *sub-examine* y teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA, y de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones, la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No. 73951 del 16 de diciembre de 2016.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que, la empresa TRANSPORTES BUMANGUESA DE CARGA S.A.S., con NIT 900.458.313-1, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución No. 8595 de 2013 y Resolución No. 3698 de 2014 modificada por la Resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución No. 73951 del 16 de diciembre de 2016 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (05) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco (05) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00), para un total de **SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00)**, al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución No. 73951 del 16 de diciembre de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE a la empresa TRANSPORTES BUMANGUESA DE CARGA S.A.S., con NIT 900.458.313-1, del **CARGO SEGUNDO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 73951 del 16 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a la empresa TRANSPORTES BUMANGUESA DE CARGA S.A.S., con NIT 900.458.313-1, por el **CARGO SEGUNDO** la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR RESPONSABLE a la empresa TRANSPORTES BUMANGUESA DE CARGA S.A.S., con NIT 900.458.313-1, del **CARGO TERCERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 73951 del 16 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73951 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802123E en contra de la empresa TRANSPORTES BUMANGUESA DE CARGA S.A.S., con NIT 900.458.313-1.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR a la empresa **TRANSPORTES BUMANGUESA DE CARGA S.A.S., con NIT 900.458.313-1**, por el **CARGO TERCERO** la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

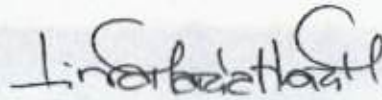
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTES BUMANGUESA DE CARGA S.A.S., con NIT 900.458.313-1**, en **RIONEGRO / SANTANDER** en la **CALLE 9 # 7 - 72 BARRIO ALAMOS**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

5 7 9 2 1 0 8 NOV 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES
SIMPLIFICADAS SAS DE:
TRANSPORTES BUMANGUESA DE CARGA S.A.S. ✓

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: ABRIL 22 DE 2015

ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR.
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2017
Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-214685-16 DEL 2011/08/26
NOMBRE:TRANSPORTES BUMANGUESA DE CARGA S.A.S.
NIT: 900458313-1 ✓

DOMICILIO: RIONEGRO

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 6 # 7 - 23 CORREGIMIENTO SAN RAFAEL
MUNICIPIO: RIONEGRO - SANTANDER
TELEFONO1: 3105581978
TELEFONO2: 3188648567
TELEFONO3: 3173768963
EMAIL : empresabumanguessadecarga@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CALLE 9 # 7 - 72 BARRIO ALAMOS ✓
MUNICIPIO: RIONEGRO - SANTANDER
TELEFONO1: 3105581978
TELEFONO2: 3174736136
TELEFONO3: 3173768963
EMAIL : empresabumanguessadecarga@gmail.com

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2011/08/18 DE ACCIONISTA DE
BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2011/08/26 BAJO EL No 94700
DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA TRANSPORTES BUMANGUESA DE
CARGA S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 2 DE FECHA 2015/02/09 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS,
INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/02/23, BAJO EL NO. 124686 DEL LIBRO
9, CONSTA: CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL DE BUCARAMANGA A RIONEGRO, SANTANDER.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ACTA					
2	2015/02/09 ASAMBLEA GRA BUCARAMANGA	2015/02/23			



ACTA		
4	2015/05/06 ASAMBLEA EXT RIONEGRO	2015/06/11
ACTA		
7	2015/07/02 ASAMBLEA EXT RIONEGRO	2015/08/04

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DEL 18/08/2011 CONSTA LOS ESTATUTOS, ARTICULO 5. OBJETO: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LICITA, DIRIGIDA FUNDAMENTALMENTE A LA PRESTACION, EXPLOTACION Y ADMINISTRACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO, LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA Y LA PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS. PARA ELLO, PODRA: A) PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SU MODALIDADES A SABER: DE PASAJEROS POR CARRETERA, COLECTIVO METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS, DE CARGA, INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI, MIXTO, ESPECIAL Y MASIVO Y COMO PRESTADOR DE SERVICIOS TURISTICOS CON VEHICULOS PROPIOS O DE TERCEROS, DESARROLLAR ACTIVIDADES DENTRO DEL AMBITO DEL TRANSPORTE PRIVADO. B). REALIZAR EN FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTA LAS OPERACIONES DE LOGISTICA INTEGRAL, ENTENDIDA ÉSTA COMO RECIBO DE MERCANCIAS, ALMACENAMIENTO, EMPAQUE, DESPACHO Y TRANSPORTE, PAQUETEO PUERTA A PUERTA. C) LA RECOLECCION, TRANSPORTE DE BASURAS Y DE DESECHOS INDUSTRIALES Y RECICLAJE DE LAS MISMAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPANIA PODRA: 1. REALIZAR DIRECTAMENTE LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PUBLICO 2. REALIZAR EL SERVICIO ESPECIAL Y/O EXPRESOS DE TRANSPORTE A CUALQUIER CLASE DE PERSONAS, NATURALES O JURIDICAS, SEAN PRIVADAS O PUBLICAS, ASI COMO A ENTIDADES DOCENTES, EMPRESARIALES, CULTURALES, CIENTIFICAS, ENTRE OTRAS. 3. PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL, ACTUANDO COMO OPERADOR LOGISTICO DE TRANSPORTE MULTIMODAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL AL IGUAL QUE LA DISTRIBUCION DE MERCANCIAS PUERTA A PUERTA A NIVEL INTERNO DENTRO DE TODAS LAS CIUDADES DEL PAIS, EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DESARROLLARA FUNCIONES DE TRANSITO PARA EL MANEJO DEL SERVICIO DE OPERADOR PORTUARIO DENTRO DE LOS PUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES PUBLICOS O PRIVADOS. 4. PRESENTARSE POR SI MISMA O CON OTRAS SOCIEDADES EN LICITACIONES, CONCESIONES O CONCURSOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LOS DISTINTOS NIVELES Y MODALIDADES. 5. COMPRAR, VENDER, ARRENDAR E IMPORTAR VEHICULOS AUTOMOTORES, PARA LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN GENERAL, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, REPUESTOS, ACCESORIOS, LLANTAS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS, MAQUINARIA Y DEMAS ARTICULOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD ANTERIOR. 6. LLEVAR A CABO EL MONTAJE Y LA EXPLOTACION DE ESTACIONES DE SERVICIO, CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR, TALLERES DE MECANICA AUTOMOTRIZ Y DE MANTENIMIENTO EN TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES. 7. LA PRESTACION DEL SERVICIO DE DIAGNOSTICO, REVISION TECNICO-MECANICA Y REVISION DE EMISION DE GASES CONTAMINANTES EN VEHICULOS AUTOMOTORES, POR CUENTA PROPIA O A TRAVES DE TERCEROS, CON TECNOLOGIA PROPIA O AJENA. 8. VENTA EN TODAS LAS MODALIDADES, DE PÓLIZAS DE SEGUROS RELACIONADAS CON VEHICULOS PARTICULARES Y PÚBLICOS. 9. REPRESENTAR A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE TENGAN POR OBJETO LAS MISMAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS O QUE SEAN SIMILARES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS. 10. TOMAR, ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR Y DAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES Y OTORGAR TODA CLASE DE GARANTIAS PERSONALES Y/O REALES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES 11. CELEBRAR CON EMPRESAS HABILITADAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, TODAS LAS OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES., COMO ES LA SUSCRIPCION DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE VINCULACION DE LOS VEHICULOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACION. 12. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, LEASING Y COMPANIAS ASEGURADORAS, TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. 13. TOMAR, ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR,



RUES
Registro Único Empresarial y Social
de Bucaramanga

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ADMINISTRAR Y DAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES Y OTORGAR TODA CLASE DE GARANTÍAS PERSONALES Y/O REALES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES. 14. SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS CON EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE OPERACIONES, CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, INCORPORARSE O FUSIONARSE CON COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS, SIEMPRE QUE TENGA OBJETO SOCIALES IGUALES, SIMILARES, AFINES O COMPLEMENTARIOS O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS ABSORBER TALES EMPRESAS. 15. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES, TALES COMO ADQUIRIRLOS, OTORGARLOS, AVALUARLOS, PROTESTARLOS, COBRARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, ACEPTARLOS, IGNORARLOS, ETC., ASÍ COMO EMITIR BONOS. 16. COMPRAR Y VENDER VEHÍCULOS SINIESTRADOS O RECUPERADOS, A COMPAÑÍAS ASEGURADORAS. 17. COMPRAR, VENDER E IMPORTAR EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN. 18. ADQUIRIR, COMPRAR, VENDER Y DE CUALQUIER MANERA LÍCITA DISPONER DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES PRINCIPALES Y DARLOS EN GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES, 19. CONSEGUIR MARCAS, PATENTES, PRIVILEGIOS Y CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO LÍCITO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LOS ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURÍDICOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	\$540.000.000	540 \$1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	\$540.000.000	540 \$1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	:	\$540.000.000	540 \$1.000.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ACTA NO. 7 DE FECHA 2015/07/02 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTICULO 46°.- GENERALIDADES SOBRE EL GERENTE: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUE PODRA SER UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, EL CUAL SERA ELEGIDO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. ARTICULO 48°.- REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS SUS EFECTOS.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 9 DE 2015/11/22 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/12/09 BAJO EL No 133405 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	VECINO DIAZ SILVIA JOHANA DOC. IDENT. C.C. 1098695080

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DEL 18/08/2011 CONSTA LOS ESTATUTOS, ARTICULO 49. FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, YA SEA EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE APODERADO. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Unidad de Gestión

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE SU NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS. 8. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE SEGÚN LAS NORMAS LEGALES DEBAN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA. 9. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 10. IMPLEMENTAR Y MANTENER EN LA COMPAÑÍA UN SISTEMA DE GESTIÓN Y DICTAR LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA ORGANIZACIÓN. 11. FIRMAR LAS PROPUESTAS, SUSCRIBIR Y LEGALIZAR TODOS LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES, CONCURSOS Y OFERTAS, PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN LAS QUE LA SOCIEDAD HAYA PARTICIPADO. 12. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS: PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POST CONTRACTUALES, CUANDO ASÍ SE REQUIERA. 13. NOMBRAR LOS APODERADOS QUE REQUIERA LA COMPAÑÍA, PREVIA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 14. CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE CIENTO (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 15. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CERTIFICA
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.

CERTIFICA

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 214689 DEL 2011/08/26
NOMBRE: TRANSPORTES HUMANGUESA DE CARGA S.A.S.
FECHA DE RENOVACION: ABRIL 22 DE 2015

ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 6 # 7 - 23 CORREGIMIENTO SAN RAFAEL
MUNICIPIO: RIONEGRO - SANTANDER
TELEFONO : 3105581978

E-MAIL: empresabumanguesadecarga@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No 115444 DE FECHA 20/12/2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO No DE FECHA 31/08/2011 EXPEDIDO POR QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

NO APARECE INSCRIPCIÓN POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

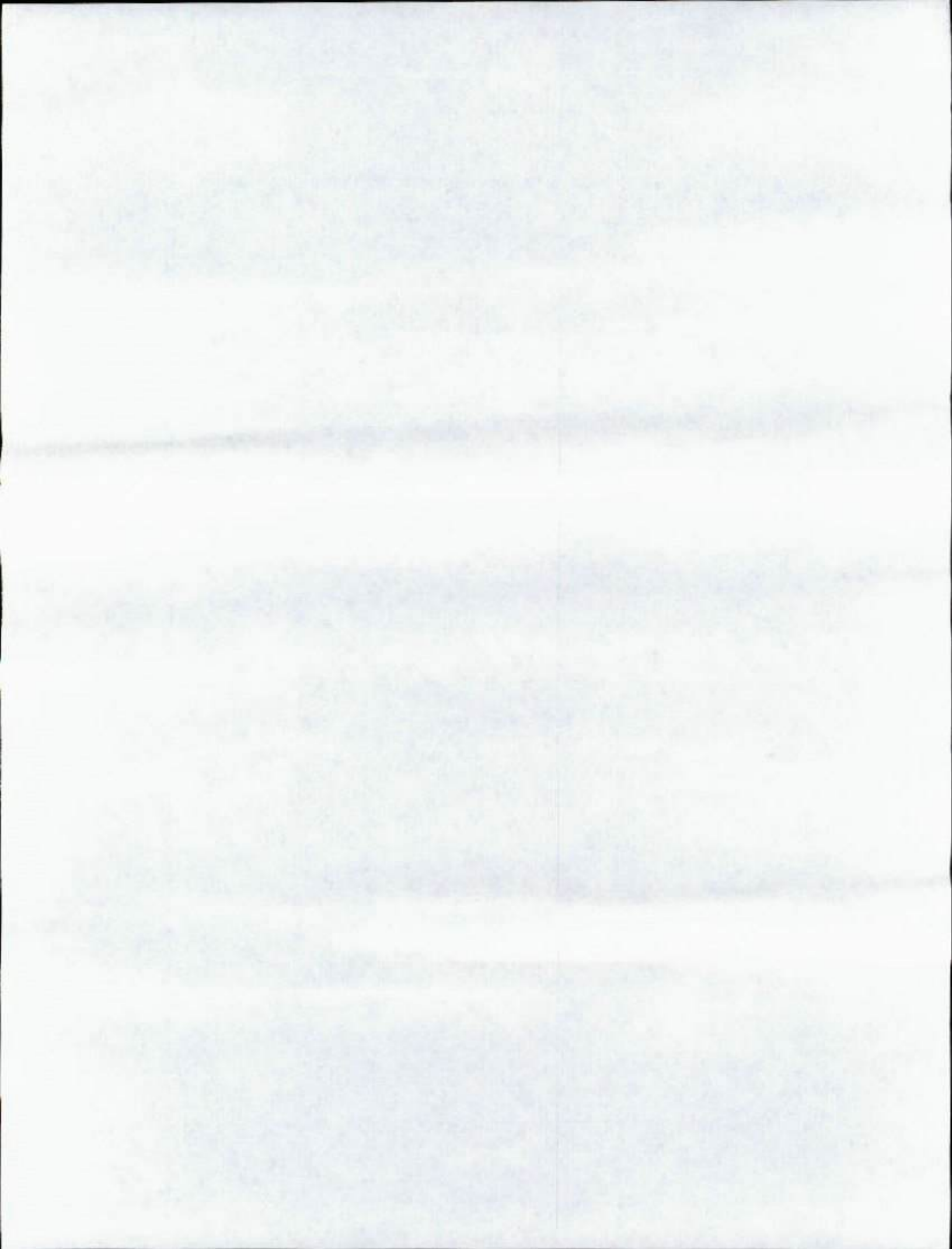
QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2017/10/25 13:27:23 -

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TÉRMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501398901



Bogotá, 08/11/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES BUMANGUESA DE CARGA S.A.S
CALLE 9 # 7 - 72 BARRIO ALAMOS
RIONEGRO - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la(s) resolución(es) No(s) 57921 de 08/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 57881.odt

